

1. La exigencia de autorización de Vialidad
para colocación de aviones en frentes adyacentes
según el art. 39 de Dto de 1985
¿ley de Casados?

2º - Ha habido dos decretos anteriores:

- a) Dto. 1206 de 1963 (desordenado)
- b) Dto. 1319 de 1977 (~~Principales~~)

3º - Las diferencias son, fundamentalmente:

- a) se extiende de 300 a 1000 ms. distancia
mínima entre letras;
- b) se limita contenido de los aviones a
información a los usuarios sobre servicios
- c) se alarga de 300 a 500 ms. distancia
a cruces o lugares peligrosos.

Trata en decreto del 77 como en
el actual se regula frente adyacente de
300 ms.

República de Chile
Ministerio de Obras Públicas
Gabinete del Subsecretario

Santiago, 28 de Febrero de 1992.-

Excmo. Sr. Presidente de la República
Don Patricio Aylwin A.
Presente

S. E.:

Adjunto le envío los textos legales y de los 3 reglamentos que han regido desde 1963 sobre la materia, con el correspondiente informe de nuestra Fiscalía. El tema es claro en su legalidad y constitucionalidad. El actual reglamento usa la técnica de la derogación orgánica, pero los conceptos que cambian son muy pocos; en todo caso, están garantizados todos los derechos adquiridos por el tiempo que le reste a la autorización vigente respectiva.

Igualmente, acompaño memorandum de Vialidad, de fecha de hoy, con antecedentes muy importantes: hay más letreros "ilegales" según el criterio del anterior reglamento que letreros "legales".

Esta normativa fue preparada por el Sr. Ministro junto con el anterior Director de Vialidad y el Jefe del Depto. Señales, todos actualmente en vacaciones. Será indispensable por tanto, complementar los antecedentes técnicos-viales que se tuvieron a la vista, lo que podemos enviarle la próxima semana.

Al publicarse el Reglamento el Miercoles 19 de Febrero, se suscitó gran revuelo y petición de información, con presencia en la prensa de parte de los avisadores. En esa fecha me encontraba en la VII Región.

Se dió conferencia de prensa, bajándose el perfil e inmediatamente después recibimos a los avisadores y quedando en lo siguiente:

- a) Hay un margen de aclaración que puede definirse en conjunto sobre qué es lo permitido.
- b) / Podrán hacer las peticiones que deseen al Sr. Ministro, quedando el suscrito comprometido a que se les recibiría a contar del 3 de Marzo en audiencia.
- c) Están de acuerdo en que se retiren todos los letreros ilegales.

d) Quedaron de trabajar con Vialidad y Fiscalía y discutir aproximaciones a un acuerdo en los próximos 10 días.

Cabe hacer presente que:

- el 18 de Febrero instruimos a Vialidad a preparar el retiro, no antes de Marzo, de los letreros ilegales; y
- enviámos el texto del reglamento a los Intendentes y Gobernadores, señalando que Vialidad enviará más adelante un "Manual de aplicación", todo ello a fin de evitar anticipaciones operativas que aumenten el conflicto.

Le acompaño "curioso operativo" publicitario de los avisadores con todos sus antecedentes.

La intención del incremento de publicidad es "AUMENTAR PRESION" días antes que el Ministro reciba a los avisadores como me comprometí para la próxima semana.

Las opiniones sobre inconstitucionalidad, no nos parecen procedentes. Más bien dan la idea de publicidad interesada de un solo parlamentario.

He instruído no aparecer con nuevas declaraciones del Ministerio para no aumentar su campaña. Ayer evité diplomáticamente entrevista a canal 9, por estos motivos.

Si ud. estima conveniente lo contrario, puedo hacer que Vialidad aumente la argumentación Ministerial.

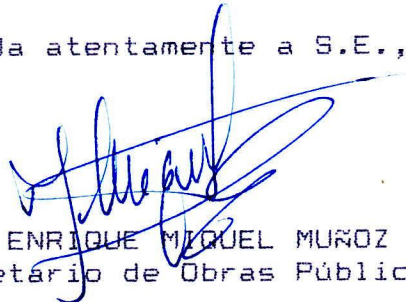
Varios grupos ecologistas -incluido el Dr. Grau- han enviado congratulaciones a Vialidad por las medidas.

Le recuerdo que en Europa y USA, no existe propaganda caminera en rutas nacionales y de alta velocidad.

Le acompaño croquis resumen y explicativo, así como artículo Editorial El Mercurio favorable.

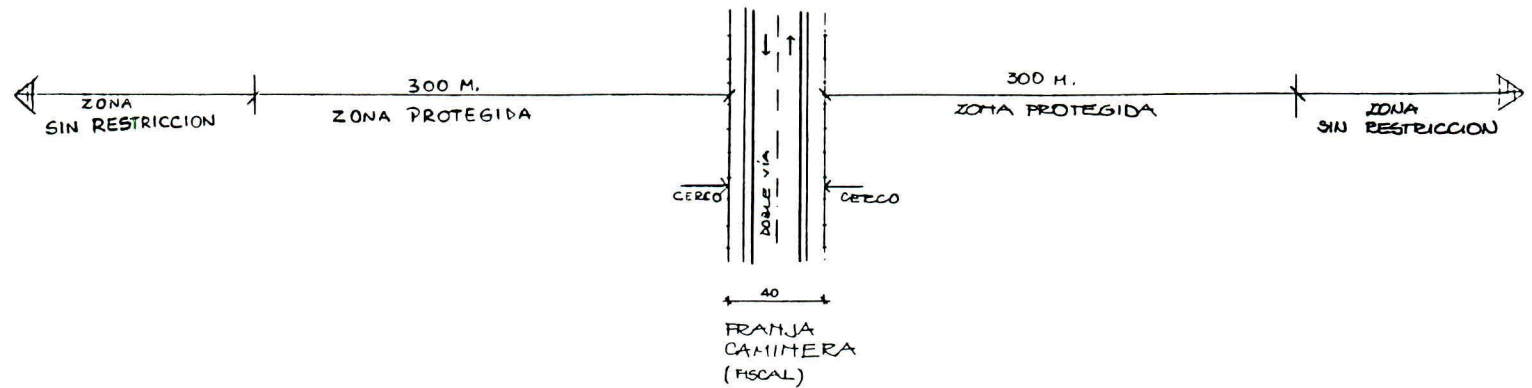
Es cuanto puedo informar a Ud. por ahora.

Saluda atentamente a S.E.,



JUAN ENRIQUE MIGUEL MUÑOZ
Subsecretario de Obras Públicas

ESQUEMA DE SITUACION LEGAL Y REGLAMENTARIA EN CAMINOS



SON SIEMPRE ILEGALES: (ANTES Y AHORA)

- A) DENTRO DEL CAMINO Y FAJA FISCAL
- B) LOS LETREROS A "CONTRAMANO" O SEA COLOCADOS AL SECTOR IZQUIERDO DEL CONDUCTOR.
- C) LOS QUE ESTAN A MENOS DE 500 mts. DE LUGARES DE "ALTO RIESGO": PUENTES, TUNELES, PASOS A NIVEL, CURVAS, ETC.
- D) AHORA, LOS "COMERCIALES EN SERIE" O SEA SUCESIVOS, PUES DISTRAEN POR DEMASIADO TIEMPO Y ESPACIO CON SU LECTURA.
- E) LOS COLOCADOS EN LA "FAJA PROTEGIDA" (DE 300 mts.) SIN AUTORIZACION DEL PROPIETARIO Y DE LA DIRECCION DE VIALIDAD.

CAMBIOS RELEVANTES REALES INTRODUCIDOS AHORA.

- 1) PASA DISTANCIA DE UN LETRERO AL SIGUIENTE DE 300 a 1.000 mts. (ESTA SOLA MEDIDA REDUCIRA LOS 2/3 DE LOS LETREROS EN 2 AÑOS, PUES ES EL PLAZO MAXIMO QUE SE OTORGA A LOS PERMISOS, FUNDAMENTO: AUMENTO REAL VELOCIDAD MEDIA) VER MEMORANDUM DE VIALIDAD.
- 2) NORMA NUEVA MAS RESISTIDA: QUE EL CONTENIDO DE LA PROPAGANDA DE LOS LETREROS SEÁ ALUSIVA A ELEMENTOS DEL CAMINO. ESTO DEBE PRECISARSE POR NORMATIVA DE VIALIDAD, PUEDE SER: TURISTICOS, ESTACIONES DE SERVICIOS, RESTAURANTES, ETC. HAY MAYOR FLEXIBILIDAD, LO QUE SE BUSCO ES PROHIBIR LA PROPAGANDA "GENERAL" POR DISTRACTIVA.

Prohibición Publicitaria

Con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo 357, ha quedado prohibida la colocación de avisos publicitarios en todos los caminos fiscales del país. La medida, que produjo malestar entre publicistas y empresarios que se dedican a colocar afiches de gran tamaño en las carreteras, obedecería a la necesidad de disminuir los accidentes del tránsito ocurridos cuando los conductores distraen su atención del manejo para ponerla en la publicidad u otros pasatiempos.

De hecho, según las últimas estadísticas sobre accidentes entregadas por Carabineros el 2 de enero pasado, fueron mil 526 las víctimas fatales por colisiones, atropellamientos y otros, durante 1991. Estas desgracias tuvieron como primera y más frecuente causal la de conducir vehículos "sin estar atentos a las condiciones del tránsito".

Esta falla humana es tanto más peligrosa cuando se viaja por caminos de alta velocidad y doble vía. Es, sin embargo, comprensible que quienes conducen se distraigan con avisos cuya calidad es cada vez mayor. Esto puede comprobarse también en la experiencia televisiva de cada cual, existiendo televidentes que prefieren ver los "comerciales" a contemplar malos programas.

En la ciudad y en la carretera no sólo acecha la llamada "contaminación publicitaria", porque los avances tecnológicos permiten actualmente que haya conductores que manejan a la vez de dar órdenes a su empresa mediante teléfonos celulares. Otros, más jóvenes, se ponen al volante oyendo música estridente a través de sus "personal stereo", admiñculos éstos que, además, dejan desconectado al conductor de las órdenes o pitazos de Carabineros, de los bocinazos de advertencia. Por ello tal vez convendría prohibir, si se desea ser consecuente, el uso de teléfonos celulares y radios portátiles, en los automovilistas.

Mientras tanto, resulta interesante consignar algunas expresiones de publicistas que analizan el Decreto Supremo 357. Uno advierte que "existe mucha gente trabajando en la fabricación de los letreros para carreteras; desde quienes hacen publicidad hasta los carpinteros que fabrican y pintan las estructuras" para montar dicha propaganda. A juicio de este ejecutivo, todo ese personal puede quedar cesante.

El presidente de la Asociación Chilena de Agencias de Publicidad (Achap), Mario Lubberd, consideró que "resulta sorprendente que se adopten medidas como ésta sin consultar previamente a los afectados y sin tomar en cuenta las consecuencias que pueden tener sobre el empleo y sobre los compromisos contraídos por las empresas del sector". Estas se hallan agrupadas en el Registro Nacional de Avisadores que cuenta con 84 compañías asociadas.

FORTIN
LA EPOCA
LA CUARTA
LA NACION
LA SEGUNDA
ESTRATEGIA
EL MERCURIO
EL DIARIO FINANCIERO
EL SUR DE CONCEPCION
LAS ULTIMAS NOTICIAS
LA TERCERA DE LA HORA

ECHA-25.2.92/

Ministerio de Obras
Públicas

(Año 1991)

**DEROGA DECRETO M.O.P.
Nº 1.319, DE 1977 Y APRUEBA
REGLAMENTO DEL ARTI-
CULO 39 DEL DECRETO Nº
294, DE 1984, QUE FIJO EL
TEXTO REFUNDIDO, CO-
ORDINADO Y SISTEMATI-
ZADO DE LA LEY Nº 15.840 Y
EL DFL Nº 206, DE 1960, LEY
DE CAMINOS**

Núm. 357.- Santiago, 27 de Diciembre de 1991.- Vistos: Estos antecedentes, lo prescrito en el inciso 2º del artículo 39 del Decreto Nº 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, que determina que la colocación de avisos en las fajas adyacentes a los caminos deberá ser autorizada por el Director de Vialidad en conformidad al Reglamento, y

Considerando: La necesidad de velar por la seguridad del tránsito vehicular, de la visión panorámica de la naturaleza en los caminos públicos del país y de la defensa del medio ambiente,

Decreto:

I.- Derógase el Decreto Nº 1.319, de 12 de Septiembre de 1977, del Ministerio de Obras Públicas.

II.- Apruébase el siguiente Reglamento del artículo 39 del Decreto Nº 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 1º.- Queda prohibida la colocación de carteles, avisos de propaganda o cualquiera otra forma de anuncios comerciales en los caminos públicos del país.

Artículo 2º.- La colocación de avisos en las fajas adyacentes a los caminos públicos, sólo podrá tener por objeto dar información a los usuarios de los servicios que se ofrecen en la carretera respectiva, sin publicidad anexa, y deberán ser autorizados por el Director de Vialidad en conformidad al presente Reglamento.

Por fajas adyacentes se entenderán las fajas exteriores del terreno que se extiendan paralelamente a ambos lados del camino, colindando con él en toda su longitud en un ancho de 300 metros cada una, medidas desde el cerco.

Artículo 3º.- Los interesados en instalar avisos en las fajas adyacentes a los caminos o en lugares a que alude el inciso final del artículo 6º, deberán solicitar la autorización a la Dirección de Vialidad.

Artículo 4º.- La Dirección de Vialidad llevará un Registro de

Avisadores Camineros, en la cual se inscribirán las personas naturales o jurídicas que se interesen en esta actividad. Estas inscripciones, tendrán una vigencia de 2 años, y podrán ser renovadas 30 días antes de su vencimiento.

Las empresas de publicidad caminera deberán acreditar y cumplir con las siguientes exigencias para inscribirse en el Registro de Avisadores Camineros:

a) Experiencia en el ramo;
b) Capital mínimo de 150 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.);

c) Boleta de garantía bancaria, a favor de la Dirección de Vialidad por la cantidad de 25 Unidades Tributarias Mensuales, para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones que les impone este decreto reglamentario, y cuyo plazo de vigencia será de 25 meses, a contar de la fecha de su inscripción;

d) Certificado de cumplimiento de trabajos realizados, y

e) Certificado que compruebe el cumplimiento de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante copia legalizada de su declaración del año tributario respectivo.

La boleta de garantía se hará efectiva por la Dirección de Vialidad, en el evento de que el avisador infrinja cualquiera norma de este Reglamento, debiendo de inmediato renovarla en los términos establecidos en la letra c) de este artículo, si desea mantener vigente su inscripción.

En caso de que un avisador incurra en tres infracciones, la Dirección de Vialidad procederá a borrarlo del Registro y aplicará las sanciones que este decreto determina.

Artículo 5º.- La solicitud de permiso para colocar un aviso indicará la ubicación exacta y la leyenda que éste tendrá, adjuntando un croquis, y deberá, además, acompañar la autorización del dueño del terreno, otorgada ante notario, en el cual faculta a la Dirección de Vialidad para retirar el letrero en caso de mala ubicación, o al término del permiso, si no lo efectúa el avisador. El título de dominio sobre el predio se acreditará con copia de la inscripción vigente en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

En el caso de que el aviso desee colocarse en un predio fiscal, la solicitud de permiso deberá acompañar un certificado que acredite que el interesado ha obtenido del Ministerio de Bienes Nacionales, un contrato de arrendamiento para este objeto.

Artículo 6º.- La construcción para la colocación de avisos a que se refiere este decreto, sólo podrá ser de tipo provisorio y de la dimensión que indique la Dirección de Vialidad.

Los avisos deben colocarse fuera de la faja del camino, a lo menos a 5 metros de distancia del cerco. No podrán complementar o interferir la señalización que instale la Dirección de Vialidad, deberán mantenerse en óptimo estado de conservación, llevar el número y la fecha del oficio que autorizó su instalación e identificar a la empresa publicitaria.

La distancia mínima entre cada aviso será de 1.000 metros, contados a lo largo del camino, independientemente del otro costado, con excepción de aquellos a que se refiere el artículo 7º. Para este efecto, el punto de ubicación del letrero se proyectará al eje del camino, cualquiera que sea su ubicación, y en ese eje se medirá la distancia correspondiente.

La distancia mínima de los le-

treros a los cruces, empalmes de caminos y otros puntos peligrosos a que se refiere el artículo 8º, será de 500 metros.

Será aplicable también este Reglamento a cualquier punto o lugar en que se instalen avisos de propaganda que sean visibles desde el camino.

Artículo 7º.- Las empresas comerciales autorizadas para acceder a un camino público, podrán requerir directamente el permiso para colocar un solo letrero en las fajas adyacentes del inmueble que ocupan, a fin de publicitar los productos o servicios que ofrecen. Para este efecto deberán cumplir respecto del inciso 2º del artículo 4º con la letra e).

Artículo 8º.- Se entiende por puntos peligrosos los pasos de nivel, o distinto nivel, cruce con vías férreas, puentes, túneles y otros lugares que determine la Dirección de Vialidad.

La peligrosidad de las curvas verticales y de los accesos a los túneles será calificada exclusivamente por la Dirección de Vialidad.

Artículo 9º.- Queda prohibida la instalación de avisos en serie y, también de contramano, es decir, que la lectura de ellos la presenten desde el lado contrario a la pista, esto es, a la izquierda del conductor.

Artículo 10º.- La Dirección de Vialidad, podrá por resolución fundada, negar la autorización para colocar avisos en las fajas adyacentes de caminos en los cuales considere que se perjudica la estética panorámica que éstos presentan, o por otros motivos que, a su juicio, lo hagan inconveniente.

Artículo 11.- Si fuera necesario por construcción, ensanche o rectificación de un camino, expropiar o adquirir por otro medio alguna faja adyacente a un camino en que hubiere avisos, los avisadores o propietarios de los terrenos estarán obligados a retirarlos sin derecho a indemnización de ninguna especie, quedando de hecho caducada la autorización que se hubiere otorgado.

Artículo 12.- El permiso para la instalación de un aviso será intransferible y se otorgará por un plazo máximo de dos años, el que podrá ser renovado previa solicitud presentada, a lo menos, 30 días antes de su vencimiento, pasado ese plazo la autorización quedará caducada y la Dirección de Vialidad procederá a su retiro con cargo al avisador. Caducará también el permiso si el avisador no instala el letrero dentro de un plazo de 30

días, desde la fecha de su otorgamiento.

Artículo 13.- El Director de Vialidad o a quien delegue funciones, podrá requerir de los Gobernadores Provinciales el auxilio de la fuerza pública, la que podrá ser facilitada con facultades de allanamiento y descerrajamiento, a fin de retirar con cargo a los avisadores, los letreros que no cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 14.- Toda infracción a estas disposiciones podrá, además, ser sancionada por la Dirección de Vialidad, en conformidad al Párrafo VI del Título III del Decreto Nº 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 15.- Las autorizaciones que conceda la Dirección de Vialidad, serán sin perjuicio del permiso municipal que se debe requerir cuando proceda.

III.- Los avisos que por su publicidad o ubicación contravengan estas normas, deberán ser retirados por los avisadores en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de vencimiento del permiso. Si así no lo hicieron, la Dirección de Vialidad, con cargo a los mismos avisadores, procederá a su retiro, dando el anuncio correspondiente.

IV.- Las personas actualmente inscritas en el Registro de Avisadores Camineros deberán renovar su inscripción dentro del plazo de 90 días de vigencia de este decreto, debiendo, para este efecto, cumplir con los requisitos indicados en las letras b), c) y e) del artículo 4º. En caso que no lo hicieron, quedarán borrados del Registro.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Carlos Hurtado Ruiz-Tagle, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud.- Juan Enrique Miguel Muñoz, Subsecretario de Obras Públicas.